

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MÉXICO DEL NUEVE DE FEBRERO  
DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales; y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00001/ECATEPEC/IP/2026, 00003/ECATEPEC/IP/2026, 00004/ECATEPEC/IP/2026, 00005/ECATEPEC/IP/2026, 00007/ECATEPEC/IP/2026, 00008/ECATEPEC/IP/2026, 00009/ECATEPEC/IP/2026, 00010/ECATEPEC/IP/2026, 00011/ECATEPEC/IP/2026, 00014/ECATEPEC/IP/2026, 00016/ECATEPEC/IP/2026, 00018/ECATEPEC/IP/2026, 00024/ECATEPEC/IP/2026, 00025/ECATEPEC/IP/2026, 00026/ECATEPEC/IP/2026, 00036/ECATEPEC/IP/2026, 00037/ECATEPEC/IP/2026, 00038/ECATEPEC/IP/2026, 00040/ECATEPEC/IP/2026, 00042/ECATEPEC/IP/2026; solicitada por los Sujetos Habilitados de la Dirección de Administración, Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00967/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Acuerdo mediante el cual se realiza el cambio de la Vocal Suplente del Órgano Interno de Control, la Lic. Erika Nalleli Morales Carbajal por la Mtra. Sugey Hernández Gama; esto con fundamento en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.
6. Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de las valoraciones de riesgo y/o Dictámenes de Riesgo, solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología** referente al recurso de revisión con número 10774/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00678/ECATEPEC/IP/2025 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo, 169, fracción II y IV y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los recibos de nómina anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Administración**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00980/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
8. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los recibos de nómina anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Administración**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00981/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
9. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los diversos documentos administrativos; solicitada por la **Dirección de Obras Públicas**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada relacionados a la información cargada en la **Fracción XXIX del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)**; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
10. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **RESERVA** de información referente a la información de las facturas a nombre de Banquetes y Servicio a Comensales del Centro, S. A. de C. V. y Servicios Publicitarios Pubdi S. A. de C. V. con fecha del 1 de enero de 2025 al 15 de diciembre de 2025, solicitada por la **Tesorería Municipal**, para atender la respuesta a la solicitud 00976/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



11. Asuntos Generales.

12. Clausura de Sesión.

### DESAHOGO DE LA SESIÓN

#### 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

#### 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

#### 3.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas por la Dirección de Administración y por la Tesorería Municipal, referente a solicitudes diversas.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitudes de prórroga realizadas a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las prórrogas, para atender las solicitudes de información con números de folio: 00001/ECATEPEC/IP/2026, 00003/ECATEPEC/IP/2026, 00004/ECATEPEC/IP/2026, 00005/ECATEPEC/IP/2026, 00007/ECATEPEC/IP/2026, 00008/ECATEPEC/IP/2026, 00009/ECATEPEC/IP/2026, 00010/ECATEPEC/IP/2026, 00011/ECATEPEC/IP/2026, 00014/ECATEPEC/IP/2026, 00016/ECATEPEC/IP/2026, 00018/ECATEPEC/IP/2026, 00024/ECATEPEC/IP/2026, 00025/ECATEPEC/IP/2026, 00026/ECATEPEC/IP/2026, 00036/ECATEPEC/IP/2026, 00037/ECATEPEC/IP/2026, 00038/ECATEPEC/IP/2026, 00040/ECATEPEC/IP/2026, 00042/ECATEPEC/IP/2026; en la que se menciona lo siguiente:

00001/ECATEPEC/IP/2026:

*"A la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos: Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito se me informe y se me proporcione versión pública de lo siguiente: 1. ¿Existe algún oficio, circular, instrucción escrita, memorándum o directriz emitida por la oficina de la Presidencia Municipal, la Dirección de Gobierno o la Secretaría del Ayuntamiento, dirigida a las Autoridades Auxiliares (Delegados y Consejos de Participación Ciudadana - COPACI), en la cual se ordene alertar o advertir a la población sobre la conducta, peligrosidad o supuesta comisión de delitos (como robo, traición, abuso o corrupción) del ciudadano [REDACTED]? 2. ¿Existe algún expediente o registro oficial en la Dirección de Gobierno o en la Secretaría del Ayuntamiento donde consten pruebas*



*o quejas ratificadas que fundamenten el uso del nombre de la Presidenta Municipal para realizar señalamientos públicos contra mi persona en redes sociales o asambleas vecinales? En caso de que la respuesta sea negativa (es decir, que NO existan tales instrucciones), solicito se me entregue la respuesta de 'Inexistencia de la Información' debidamente firmada por el Comité de Transparencia, para que sirva como constancia de que no hay instrucción oficial de la Presidenta Municipal en mi contra." [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic)*

00003/ECATEPEC/IP/2026:

*"Solicito respetuosamente se me proporcione, en versión pública, sin testar de más, la siguiente información relacionada con el C. Guillermo Correa, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. I. Información laboral y administrativa 1. Recibos de nómina (versión pública) desde su fecha de alta en el Ayuntamiento hasta el 26 diciembre de 2025. 2. Sueldo base y sueldo bruto que percibe actualmente. 3. Información sobre aumentos de sueldo, ascensos o cambios de puesto desde su ingreso. 4. Nombramiento oficial mediante el cual fue designado Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones. 5. Currículum vitae presentado al área de Recursos Humanos al momento de su contratación. 6. Documentos que acrediten su escolaridad, en formato PDF y en versión pública. 7. Manifestación de bienes patrimoniales presentada al ingresar al Ayuntamiento, así como sus actualizaciones más recientes. 8. Bitácora o relación de incidencias laborales registradas a su nombre y horario laboral dentro del Ayuntamiento. II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 9. Actas completas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, desde la fecha de ingreso del C. Guillermo Correa hasta el 26 de diciembre de 2025. 10. Relación completa de los miembros del Comité (nombre, cargo y dependencia), así como sus periodos de participación. 11. Convocatorias, órdenes del día, minutas, resoluciones y acuerdos derivados de todas las sesiones celebradas del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos en el periodo mencionado. 12. Relación de los contratos, adquisiciones y arrendamientos aprobados por el Comité, señalando: · Número o folio del contrato o licitación. · Fecha de aprobación o fallo. · Área solicitante. · Objeto o concepto de la contratación. · Monto total aprobado. · Empresa o proveedor adjudicado. · Integrantes del Comité que participaron en la decisión. · Criterios de evaluación y dictámenes técnicos o financieros que sirvieron de base. III. Licitaciones, adjudicaciones y contratos 13. Relación completa y detallada de todas las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas realizadas bajo la responsabilidad o supervisión del C. Guillermo Correa, desde su ingreso hasta el 26 diciembre de 2025. Se solicita incluir, para cada procedimiento: · Número o folio de licitación. · Objeto del contrato o compra. · Dependencia o área solicitante. · Fecha de publicación y de fallo. · Empresas participantes y empresas ganadoras. · Monto adjudicado. · Duración del contrato. · Número de contrato y copia (versión pública). · Responsable del procedimiento y del área técnica o administrativa. 14. Listado de todas las empresas o personas físicas que han ganado licitaciones o contratos municipales durante la gestión del C. Guillermo Correa, indicando número de adjudicaciones, montos y conceptos. 15. Copias íntegras en versión pública de todos los contratos celebrados con dichas empresas o proveedores durante el periodo mencionado. 16. Anexos técnicos, dictámenes de evaluación, estudios de mercado, cotizaciones, propuestas económicas y resoluciones de cada proceso de licitación o adjudicación. 17. Informes trimestrales, semestrales o anuales emitidos por el área de Adquisiciones y Licitaciones respecto a los procesos realizados, avances, resultados y montos ejercidos. 18. Informes de auditorías internas o externas practicadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo observaciones,*



recomendaciones y acciones correctivas. 19. Contratos modificatorios, convenios adicionales o prórrogas derivados de las licitaciones y adjudicaciones, señalando motivo, monto adicional y fecha de autorización. 20. Listado de empresas sancionadas o inhabilitadas por incumplimiento o irregularidades durante su gestión, con los expedientes correspondientes en versión pública. 21. Relación de todas las empresas y proveedores con los que el Ayuntamiento de Ecatepec ha celebrado cualquier tipo de contrato, compra, arrendamiento, renta o adquisición durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo: · Nombre o razón social del proveedor. · RFC. · Tipo de contratación (compra, servicio, arrendamiento, licitación, adjudicación directa, etc.). · Objeto o concepto del servicio o producto. · Monto total pagado. · Fecha de contrato y número de expediente. 22. Relación completa de la maquinaria, vehículos y equipos rentados o adquiridos por el Ayuntamiento durante el periodo en que el C. Guillermo Correa ha ejercido el cargo, indicando: · Tipo de bien (vehículo, maquinaria, herramienta, etc.). · Propietario o empresa proveedora. · Costo o monto de la renta o adquisición. · Fecha de contrato. · Dependencia que lo utiliza. 23. Relación de contratos, convenios o acuerdos realizados con la empresa de parquímetros "KIGO", incluyendo: · Copia de los contratos firmados (versión pública). · Monto de los pagos o contraprestaciones. · Vigencia de los contratos. · Autoridades que los autorizaron. · Reportes o informes sobre el ingreso y destino de los recursos generados por dicho sistema. 24. Listado de empresas que han resultado adjudicadas en más de un procedimiento (licitaciones o adjudicaciones directas), señalando montos acumulados y número de contratos. 25. Copias en versión pública de todos los contratos firmados, anexos técnicos, estudios de mercado, cotizaciones, dictámenes y resoluciones de evaluación. 26. Informes de auditorías internas o externas realizadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo observaciones y acciones correctivas. IV. Vínculos y conflictos de interés 27. Información sobre relaciones personales, laborales, comerciales o de parentesco entre el C. Guillermo Correa, y la C. Presidenta Municipal Azucena Cisneros Coss. 28. Relación de empresas o proveedores en las que el C. Guillermo Correa, sus familiares o allegados figuren como propietarios, socios, apoderados o representantes legales. 29. Declaración firmada por el propio funcionario en la que manifieste si tiene o ha tenido vínculos empresariales o contractuales con proveedores municipales. 30. Valor total de su patrimonio declarado en la manifestación de bienes correspondiente (versión pública). V. Solicitud a la Presidenta Municipal Asimismo, solicito respetuosamente que la Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, C. Azucena Cisneros Coss, emita una respuesta por escrito firmada directamente por ella (no por asesores ni secretarios), en la que se pronuncie sobre los siguientes puntos: · ¿Por qué motivo fue designado el C. Guillermo Correa como Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones? · ¿Qué medidas implementa su administración para garantizar transparencia, legalidad y rendición de cuentas en los procesos de adquisición y licitación? · ¿Qué acciones concretas se tomarán para prevenir conflictos de interés o favoritismos hacia empresas o proveedores recurrentes? · ¿Qué resultados arrojan las auditorías internas y externas practicadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante su gestión? · ¿Cuál es la relación personal con el C. Guillermo Correa y la presidenta, ya que el se jacta de presumir su cercanía con ella, sus compadrazgos y relación mas allá de lo personal y laboral que tiene con ella, es importante responder, ya que esto es lo que usa con proveedores para solicitar dinero si ellos salen ganadores o si se les da el contrato? Toda la información solicitada deberá proporcionarse en versión pública, en formato digital (PDF), conforme a los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia, considerando que los procesos de adquisiciones implican manejo de recursos públicos."(sic)

00004/ECATEPEC/IP/2026:



*"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, MONTO DE AGUINALDOS PAGADOS A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, QUE INCLUYAN NOMBRES Y CARGOS."*(sic)

00005/ECATEPEC/IP/2026:

*"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias.*

**"DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

*Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los Artículos 2, 8, 11, 23, 140, 143, 147, 148, 152, 160, 162, 163, 164, 167 y 222, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Sexto donde no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 164 de la misma Ley, y con base al artículo 3 fracción XLI, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley. Se expide la presente solicitud:*

*Favor de indicar la compra de todos los Medicamentos adquiridos por el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, en el periodo de DICIEMBRE del 2025, con el siguiente detalle de información:*

*Fecha de compra*

*Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS) y en su caso si existiera Diferencial*

*Descripción completa y clara de la clave del CNIS del medicamento*

*Número de piezas,*

*Precio por pieza,*

*Importe,*

*Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,*

*Procedimiento de compra por el cual fue adquirido (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación Restringida según corresponda),*

*Número del procedimiento de compra*

*Número de contrato o factura*

*Presupuesto que fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal*

*Favor NO OMITIR el Presupuesto que fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal*



Con base al Artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)

FAVOR NO MANDAR INFORMACION NI COPIAS DE FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA

Por favor no referenciar a COMPRAS MX.

Muchas gracias." (sic)

00007/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS OR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- EN LA COMPRA DE CEMENTO Y VARILLA, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR."(sic)

00008/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS OR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- EN LA COMPRA DE CEMENTO Y VARILLA, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR."(sic)

00009/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VIRTUALES, IMPRESOS, RADIOFÓNICOS, TELEVISIVOS, POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES OFICIALES, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025." (sic)

00010/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO A LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS TENGA A BIEN INFORMARME LA RECAUDACION QUE SE GENERO EN LA DIRECCION DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA, A SABIENDAS QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS LINEAS DE CAPTURA DE ESTA SE PAGAN EN LA TESORERIA DE ESTE MUNICIPIO."(sic)

00011/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO A LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS TENGA A BIEN INFORMARME LA RECAUDACION QUE SE GENERO EN EL AÑO 2025 EN LA DIRECCION DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PÚBLICA, A SABIENDAS QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS LINEAS DE PAGO QUE SE CAPTURAN Y QUE SE GENERAN EN ESTA, SON PAGADAS EN LA TESORERIA DE ESTE AYUNTAMIENTO."(sic)

00014/ECATEPEC/IP/2026:

"COSTO DE LA ADQUISICION DE GRUAS, PIPAS Y MAQUINARIA ADQUIRIDA DURANTE EL AÑO 2025 ADEMAS DE LA PARTIDA Y LICITACION PÚBLICA."(sic)



00016/ECATEPEC/IP/2026:

*"Unidad de Transparencia*

*H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 23, 24 y demás relativos de la Ley*

*General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 11 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito atentamente la siguiente información pública.*

*Solicito se me proporcione, de manera clara, desglosada y documentada conforme a la adquisición que realizó Ecatepec de Morelos de 200 máquinas, camiones de volteo, retroexcavadoras, camiones vector y 4 trenes de repavimentación, lo siguiente:*

*1. Costo total de la inversión realizada para la adquisición de la maquinaria mencionada, especificando:*

*2. Monto total ejercido.*

*3. Presupuesto de origen (federal, estatal, municipal o mixto).*

*4. Ejercicio fiscal correspondiente.*

*5. Desglose individual de cada maquinaria adquirida, indicando:*

*6. Tipo de maquinaria (camiones de volteo, retroexcavadoras, camiones vector, trenes de repavimentación, etc.).*

*7. Marca, modelo y año.*

*8. Costo unitario de cada equipo.*

*9. Proveedor o empresa vendedora.*

*Procedimiento de adquisición, indicando:*

*Si la compra se realizó mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa."(sic)*

00018/ECATEPEC/IP/2026:

*"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, UNA RELACION DE FACTURAS PAGADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- POR LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES, ENTREGADOS EL SEIS DE ENERO DE 2026."(sic)*

00024/ECATEPEC/IP/2026:

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 correspondientes a la partida presupuestal 3611."(sic)*

00025/ECATEPEC/IP/2026:

*"1. ¿Cuál es el grado de estudios y certificaciones en gestión y mantenimiento del arbolado urbano de las siguientes personas: Director, subdirector, jefe de departamento, inspectores, personal de vivero y, de mantenimiento? Anexar evidencia (Título, cédula profesional, diplomas, certificados, licencias, CV, u otros). 2. ¿Cuál es la calendarización del mantenimiento técnico que se ejecuta al arbolado urbano y áreas verdes urbanas? ¿Cuál es el nombre de los proyectos que se lleven a cabo en beneficio del arbolado urbano? Anexar evidencia de su ejecución*



(Calendario detallado, plan de manejo, u otros). 3. ¿Qué legislación, reglamento local u otro instrumento jurídico vigente aplican para la gestión integral (manejo, cuidado, plantación y protección) del arbolado urbano y áreas verdes municipal y privada? Anexar evidencia (indicar liga para consulta o descarga de los documentos y mencionar los artículos o secciones en los que se basan). 4. ¿En 2025 y 2026 cuál es el presupuesto económico destinado exclusivamente para atender al arbolado urbano con las actividades de: poda, plantación, derribo y atención fitosanitaria en zonas urbanas? Mencione la cantidad económica utilizada en cada actividad. ¿Existe otro medio de financiamiento para la compra de los árboles o de los insumos relacionados? Anexar evidencia (indicar benefactor). 5. ¿Qué datos dasométricos (especie, altura, diámetro, ubicación, volumen de copa, etc.) se toman al momento de hacer las inspecciones para realizar los dictámenes correspondientes? Anexar evidencia (proporcionar el inventario con los datos físicos y el tipo de dictamen autorizado). ¿El trabajo fue realizado por personal municipal o por una empresa externa (mencionar el nombre)? 6. ¿Qué actividades realiza la actual administración que promuevan las buenas prácticas y el cuidado del arbolado urbano y áreas verdes urbanas programas, talleres, cursos, proyectos de investigación, u otros)?. Anexar evidencia (plan de ejecución, plan de manejo, calendario de actividades, temarios, u otros)."(sic)

00026/ECATEPEC/IP/2026:

[Redacted] siendo el día 12, de Enero del presente año 2026, promoviendo por mi propio derecho, coma ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en [Redacted] los correos electrónicos [Redacted] y teléfonos [Redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Vengo a solicitar de manera pacífica, motivada por ejercer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública con fundamento en los artículos, 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2 Fracción II, 7, 6, 152 y 155 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a su vez el Artículo 135, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 82 en su párrafo tercero, de el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se me informe de la siguiente información, que me es de importancia:

El monto total de la remuneración mensual y anual que percibió la C. AZUCENA CISNEROS COSS, Presidenta Municipal de Ecatepec, de Morelos, Estado de México a partir del SABADO 07 de DICIEMBRE DE 2024 a las 3: 00 PM, día en que asumió la presidencia y la que comenzó a percibir, a partir del 1 de enero de 2026.

La estructura y desglose de dicha remuneración, detallando todos los componentes como: Compensaciones, Bonos, y Prestaciones Adicionales, Al igual que, en el presupuesto anual del municipio de Ecatepec de Morelos para el año 2026, se solicita:

La distribución del presupuesto municipal de los Rubros: Económicos Políticos, Educativos, Salud e Infraestructura.

Los proyectos prioritarios del municipio para el año 2026, incluyendo su costo estimado. Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente petición, de conformidad con los artículos de las legislaciones aplicables en vigor. Espero recibir la información solicitada en un plazo razonable."(sic)

00036/ECATEPEC/IP/2026:



*nombre y salario del personal adscrito a la segunda regiduría, quinta regiduría, séptima regiduría y onceava regiduría de el honorable ayuntamiento*

00037/ECATEPEC/IP/2026:

*SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC, CONTRATADOS DE DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RELACION DE FACTURAS PAGADAS Y CONCEPTOS*

00038/ECATEPEC/IP/2026:

*SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC, CONTRATADOS DE DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RELACION DE FACTURAS PAGADAS Y CONCEPTOS*

00040/ECATEPEC/IP/2026:

*Señora presidenta pido su apoyo para poder localizar al señor Juan Lozada que muy amablemente me ayudo a tramitar y agilizar mis trámites de licencias de mi negocio, hoy mi esposo y yo estamos algo preocupados por qué ya los necesitamos y no nos contestan el señor Juan y en desarrollo urbano siempre dicen que no está, nos preocupa el adelanto que le dimos por eso nos acercamos a su persona como autoridad máxima y como su superior jerárquico para que nos ayude a decirle que nos de nuestras licencias, espero de todo corazón que nos puedan ayudar a mi esposo y a mí que con tanto esfuerzo ahorramos ese adelanto que le dimos, pongo aquí mis documentos para que vea que trámite es el que trámite*

00042/ECATEPEC/IP/2026:

*Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito formalmente que se me proporcione la siguiente información en formato digital (Excel o PDF): 1. Relación detallada de los bienes inmuebles (predios) que forman parte del patrimonio del Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 2. La lista deberá incluir, de ser posible: Clave catastral, ubicación (calle, número y colonia) y el uso de suelo registrado. Hago de su conocimiento que esta solicitud se refiere exclusivamente a predios propiedad del municipio y no a datos personales de particulares, por lo cual es información de carácter público y naturaleza oficial. Agradezco de antemano la atención a la presente y quedo a la espera de la respuesta dentro de los plazos que marca la ley*

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/SEGUNDO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos las prórrogas de las solicitudes mencionadas anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00967/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00967/ECATEPEC/IP/2025 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL 1 DE ENERO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 POR UN MONTO SUPERIOR A DOS MILLONES DE PESOS "(sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Claves de Elector; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS<br>CLASIFICADOS EN<br>DOCUMENTOS<br>PERSONALES | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|---|------------|----------------|
|---|------------|----------------|



|                                       |   |  |
|---------------------------------------|---|--|
| <p>Número de Credencia de Elector</p> | <p>Número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse.</p> | <p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> |
|---------------------------------------|---|--|

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/TERCERO

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00967/ECATEPEC/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**5.- Cambio de Vocal Suplente dentro de este Comité de Transparencia.**

Nuevamente en uso de la voz, la Presidenta del Comité anuncio lo siguiente:

Mediante oficio **ECA/OICM/SA/DCyEa/0277/2026**, de fecha veintiséis de enero signado por el Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, el Mtro. Carlos Rios Saucedo; mediante el cual, se instruyó lo siguiente:

*"Me dirijo a usted respetuosamente para informar sobre el cambio de suplente del Comité de Transparencia, toda vez que la Lic. Erika Nalleli Morales Carbajal ha causado baja de este Órgano Interno de Control Municipal, por lo que he designado como suplente a partir del día 16 de enero de la presente anualidad, a la persona servidora pública:*

*Nombre: Mtra. Sugey Hernández Gama  
Cargo: Subcontralora de Auditoria*

*(...)" (sic)*

En tal virtud este Comité de Transparencia tiene a bien realizar el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/CUARTO

ÚNICO.- Se informa la designación por cambio, a la Mtra. Sugey Hernández Gama como Vocal Suplente en el Comité de Transparencia.

6.-Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 10774/INFOEM/IP/RR/2025, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se solicita la declaratoria de inexistencia de las Valoraciones de Riesgo y/o Dictámenes de Riesgo, a petición de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, relacionada al Recurso de Revisión 010774/INFOEM/IP/RR/2025 donde se solicita la siguiente información:

*"Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado a que, en términos del Considerando Cuarto haga entrega, de lo siguiente:*

- *Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se declare formalmente la inexistencia de la información relacionada con las Valoraciones de Riesgo y/o Dictámenes de Riesgo emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, para poda, derribo o trasplante de árboles en banquetas, en términos de los artículos 19, 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)*

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión que nos ocupa, e interpuesto ante la respuesta por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio 00678/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor el área competente señaló mediante oficio DMAYEC/ECA/UT/00162/2026, lo que se menciona a continuación:

"...

*Atendiendo al principio de máxima publicidad y con la legítima intención de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esta Dirección de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos es la indicada para dar contestación a la solicitud planteada en atención a lo dispuesto por los artículos 44 fracción IV inciso f. del Bando Municipal 2025, así como el artículo 14 fracción IV letra k, 58 y 59 fracción I, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, ahora bien dentro de las funciones de esta Dirección corresponde realizar un análisis minucioso exclusivamente de la parte consistente en:*

*...Valoraciones de Riesgo y/o Dictámenes de Riesgo emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro para poda, derribo y/o trasplante de árboles. ..."*



*Del análisis al contenido de su solicitud y de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 86, 87 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 13, 44, fracción IV, inciso f, 59 y 60 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos del ejercicio 2025 en relación con lo previsto en los artículos 17 y 59 del Reglamento Interior de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos; y lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163 y 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en mi calidad de Directora de Medio Ambiente y Ecología del H Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:*

*En atención a su solicitud me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y/o electrónicos esta dirección NO cuenta con las Valoraciones y/o Dictámenes de Riesgo emitidos en fecha primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que se solicitó búsqueda de información dentro del Archivo General de Secretaría del H. Ayuntamiento y Tecnologías de la Información y Comunicación. Por lo que solicito a esta Unidad de Transparencia se declare la INEXISTENCIA de información dentro de su Comité" (sic).*

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos del área responsable, de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Tecnologías de la Información, no se pudo encontrar soporte documental tanto físico como electrónico que permita ser remitido como respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que solicito ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recepcionados por el Órgano Garante en la materia.

En tal virtud este Comité de Transparencia tiene a bien realizar los siguientes Acuerdos:

ACT/ECA/CT/EXT/4º/2026/QUINTO

**PRIMERO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la **declaratoria de inexistencia** de las valoraciones de riesgo y/o Dictámenes de Riesgo, solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología** referente al recurso de revisión con número **10774/INFOEM/IP/RR/2025**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00980/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00980/ECATEPEC/IP/2025 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"Todos los recibos del mes de diciembre de todos y todas las directores, subdirectores y jefes de departamento del ayuntamiento, en versión pública." (sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Cuenta de Banco (Cuenta bancaria), Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, Deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES | MOTIVACIÓN   | FUNDAMENTACIÓN  |
|--|--|---|
| RFC  | Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| Código QR                                    | Se tiene que testar dado que el código QR ( <i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la  |



|   |   |  |
|---|---|--|
|   | vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta. | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios   |
| <b>CURP</b>   | Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| <b>Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)</b>  | El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial                        | Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| <b>Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios</b> | El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| <b>Deducciones</b>  | Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.</p> | <p>Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> |
|--|---|--|

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:

|   |
|---|
| <p><b><u>ACT/ECA/CT/EXT/4º/2026/SEXTO</u></b></p> <p>ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la <b>clasificación</b> de la información como confidencial y la <b>versión pública</b> los recibos de nómina anexos a la respuesta remitida por la <b>Dirección de Administración</b>; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número <b>00980/ECATEPEC/IP/2025</b>; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.</p> |
|---|

**8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00981/ECATEPEC/IP/2025.**

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número **00981/ECATEPEC/IP/2025** ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"Toda la nómina del ayuntamiento, de personal de confianza y sindicalizados de la primera quincena de diciembre, y de todas las personas que están en UTC también, recibos de nómina en versión pública." (sic)*



Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Cuenta de Banco (Cuenta bancaria), Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, Deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES | MOTIVACIÓN  | FUNDAMENTACIÓN  |
|--|---|---|
| RFC  | Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| Código QR                                    | Se tiene que testar dado que el código QR ( <i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |



|   |   |  |
|---|---|--|
|   | física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.  |  |
| <b>CURP</b>   | Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| <b>Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)</b>  | El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial  | Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| <b>Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios</b> | El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| <b>Deducciones</b>  | Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  | confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial. |  |
|--|--|--|

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, resultando el siguiente Acuerdo:

|   |
|---|
| <p><u>ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/SÉPTIMO</u></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se aprueba por unanimidad de votos la <b>clasificación</b> de la información como confidencial y la <b>versión pública</b> los recibos de nómina anexos a la respuesta remitida por la <b>Dirección de Administración</b>; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número <b>00981/ECATEPEC/IP/2025</b>; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.</p> |
|---|

**9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Obras Públicas, referente a la información contenida y derivada de la fracción XXLX del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).**

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo anterior, en la información cargada se encuentran datos personales como lo son, **domicilios fiscales, firmas autógrafas, nombres de particulares, RFC, número de credencial para votar, CURP, número de seguridad social, número de registro del INFONAVIT**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|------------------------|------------|----------------|
|------------------------|------------|----------------|



| DOCUMENTOS PERSONALES                     |  |   |
|---|--|---|
| Domicilios Fiscales                       | Los datos fiscales son considerados confidenciales, lo que significa que están protegidos por la ley y no pueden ser revelados a terceros sin el consentimiento del contribuyente. Esto incluye información como declaraciones fiscales, ingresos, deducciones y otros datos que pueden ser utilizados para fines tributarios. Sin embargo existen excepciones legales bajo las cuales la información fiscal puede ser compartida, como en casos de cumplimiento fiscal o cuando se requiere información para la defensa de los intereses fiscales federales.  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| RFC                                       | Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| Firma o rúbrica autógrafa de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| CURP                                      | Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |



|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>Nombres de Particulares o Terceros</b></p> | <p>El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria</p>  | <p>Artículo 115, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>  |
| <p><b>Números de Credencial para Votar</b></p>   | <p>La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> | <p>Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> |
| <p><b>Número de seguridad social</b></p>         | <p>El Número de seguridad social es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.</p>  | <p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>  |

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/4ª/2026/OCTAVO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública remitida por la Dirección de Obras Públicas; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada, relacionada con la carga de información de la fracción **XXLX** del **Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**10.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00976/ECATEPEC/IP/2025.**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en las facturas a nombre de Banquetes y Servicio a Comensales del Centro, S. A. de C. V. y Servicios Publicitarios Pubdi S. A. de C. V. con fecha del 1 de enero de 2025 al 15 de diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00976/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE LAS FACTURAS A NOMBRE DE BANQUETES Y SERVICIO A COMENSALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS PUBLICITARIOS [REDACTED] CON FECHA DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025." (sic)*

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

#### Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

*"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son*

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

*Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que*



*el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.*

*Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:*

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I a IV...*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 2. La recaudación de las contribuciones.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*...*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,*

*Lo anterior en virtud de que:*

- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.*

*Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la*



*Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.*

*No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

*Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.” (sic)*

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente recurso; resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/2º/2026/NOVENO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información de las facturas a nombre de Banquetes y Servicio a Comensales del Centro, S. A. de C. V. y Servicios Publicitarios Pubdi S. A. de C. V. con fecha del 1 de enero de 2025 al 15 de diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00976/ECATEPEC/IP/2025.

II.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.



12.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA  
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO  
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL MUNICIPAL

MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ  
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

*La presente hoja de firmas forma parte de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en veintiséis fojas útiles sólo por el anverso.*